

## ASESORIA JURIDICA

**DECRETO N°: 73.-**  
**ANCUD, 07 de Enero del 2025.-**

### VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 30 de noviembre de 2024, recaído en Causa Rol N° 107- 2024-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2024, el Decreto Alcaldicio Exento N° 624, de 06 de diciembre de 2024 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### CONSIDERANDO:

1. La Ordenanza N°14 “Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas, Animales de Compañía y Bienestar Animal en la Comuna de Ancud”.
2. La necesidad de modificar la Ordenanza Municipal N°14 sobre Tenencia Responsable de Mascotas, Animales de Compañía y Bienestar Animal en la Comuna de Ancud.
3. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 11 de Noviembre del 2024, de aprobar la Modificación Ordenanza N° 14 sobre Tenencia Responsable de Mascotas, Animales de Compañía y Bienestar Animal en la Comuna de Ancud.

### DECRETO:

**MODIFÍQUESE** la Ordenanza Municipal N°14: “Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas, Animales de Compañía y Bienestar Animal en la Comuna de Ancud”, según texto aprobado en sesión ordinaria N°122 de fecha 11 de Noviembre del 2024, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, de acuerdo con lo que se expresa a continuación.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifícase la Ordenanza Municipal N°14 sobre Tenencia Responsable de Mascotas, Animales de Compañía y Bienestar Animal en la Comuna de Ancud, en los términos que a continuación se indica:

#### a) Se modifican los siguientes artículos:

#### ARTICULO 4, letras f), j) y dd)

#### Dice:

**ARTICULO 4°.-** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

f) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

j) Comprobante de existencia: Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos están en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único



y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

dd) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

**Debe decir:**

**ARTICULO 4°.-** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

f) Centros de mantención temporal u hogares temporales de las mascotas o animales de compañía: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

j) Comprobante de existencia: Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato donde se señalen las características del animal y será oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

dd) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: Es dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

**ARTÍCULO 8°.**

**Dice:**

**Artículo 8°.-** La inscripción de mascotas en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía será responsabilidad de cada propietario, y dará origen a una Licencia de Registro Animal de Compañía.

**Debe decir:**

**Artículo 8°.-** La inscripción de mascotas en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía será obligación de cada propietario realizar el trámite de inscripción a través de la oficina de tenencia responsable de mascotas o vía web en la página oficial [www.registratumascota.cl](http://www.registratumascota.cl), lo que una vez aprobada la solicitud dará origen a una Licencia de Registro Animal de Compañía, único documento oficial de registro.

**ARTÍCULO 9°.**

**Dice:**

**Artículo 9°.-** El propietario de una mascota que tenga que trasladarse en forma definitiva fuera de la comuna, deberá llevarse dicho animal, generando el cambio de domicilio en el portal online del Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

**Debe decir:**

**Artículo 9°.-** El propietario de una mascota que tenga que trasladarse en forma definitiva fuera de la comuna o cambiarse de inmueble dentro de la comuna, deberá obligatoriamente llevarse dicho animal, generando el cambio de domicilio en el portal [www.registratumascota.cl](http://www.registratumascota.cl) o en la oficina de tenencia responsable de mascotas.

**ARTÍCULO 13° letra a).**

**Dice:**

**Artículo 13°.-** Los domicilios u otros lugares que el propietario destine para el cuidado de su mascota deberán:

Contar con cierres exteriores en buen estado, de manera que impidan la salida voluntaria de la mascota, dando además que exteriorice la cabeza.



POC



**Debe decir:**

**Artículo 13°.-** Los domicilios u otros lugares que el propietario destine para el cuidado de su mascota deberán:

a) Contar con cierres exteriores efectivos, de manera que impidan la salida voluntaria de la mascota, evitando además que exteriorice la cabeza o cualquier extremidad o parte del cuerpo.

**ARTÍCULO 14°.**

**Dice:**

**Artículo 14°.-** Los animales de compañía y sus sitios de permanencia (centro de mantención temporal de mascotas, domicilio del propietario u otro lugar que esté destinado para su cuidado) no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública o del ambiente; tales como: ruidos molestos, emisión de olores, riesgo de mordeduras para los vecinos, focos de insalubridad o focos infecciosos.

Los propietarios serán responsables de los problemas provocados a los vecinos por estos motivos.

**Debe decir:**

**Artículo 14°.-** Los animales de compañía y sus sitios de permanencia (centro de mantención temporal de mascotas, domicilio del propietario u otro lugar que esté destinado para su cuidado) no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública o del ambiente; tales como: ruidos molestos, emisión de olores, riesgo de mordeduras para los vecinos, focos de insalubridad o focos infecciosos.

Los propietarios serán responsables de los problemas provocados a los vecinos por estos motivos y será responsabilidad del tenedor/cuidador asegurar la permanencia de la mascota en el interior del domicilio, evitando que se escape.

**ARTÍCULO 15°**

**Dice:**

**Artículo 15°.-** En el caso de los perros, cuando circulen por espacios públicos (incluyendo los bienes nacionales de uso público u otros espacios urbanos y bienes comunes de los inmuebles sujetos a la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria) deberán hacerlo bajo control y supervisión de su tenedor o cuidador; con la debida correa, cadena, arnés u otro método de sujeción que no atente contra la integridad de la mascota; y tomando todas las medidas de seguridad y sanidad estipuladas en la Ley N° 21.020 y su Reglamento, y/o la presente ordenanza. Será responsabilidad de cada propietario realizar limpieza de las heces de sus mascotas cuando circulen en la vía o espacios públicos.

**Debe decir:**

**Artículo 15°.-** En el caso de los perros, cuando circulen por espacios públicos (incluyendo los bienes nacionales de uso público u otros espacios urbanos y bienes comunes de los inmuebles sujetos a la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria) deberán hacerlo bajo control y supervisión de su tenedor o cuidador; con la debida correa, cadena, arnés u otro método de sujeción que no atente contra la integridad de la mascota; y tomando todas las medidas de seguridad y sanidad estipuladas en la Ley N° 21.020 y su Reglamento, y/o la presente ordenanza. Será obligación de cada propietario o de quién pasea al ejemplar realizar limpieza de las heces de sus mascotas cuando circulen en la vía o espacios públicos.

**ARTÍCULO 16°, Letras e) y f)**

**Agréguense las letras e) y f) que se describen a continuación:**

**Debe decir:**

**Artículo 16°.-** A las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se le añade:

e) La Autoridad Sanitaria podrá calificar un Perro Potencialmente Peligroso, en conformidad a lo indicado en el Artículo 14 del Reglamento 1007.

f) El juez podrá calificar a un PPP, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie. Como indica el Artículo 15 del reglamento 1007

**ARTÍCULO 17°**

**e:**



**Artículo 17°.-** Toda mascota deberá encontrarse con sus vacunas y desparasitaciones al día, circunstancia que podrá ser acreditada mediante su carnet sanitario debidamente otorgado por un Médico Veterinario, debiendo mantenerse en el domicilio del propietario a disposición de los Funcionarios Municipales, autoridad Sanitaria o Carabineros de Chile o alguna de las autoridades fiscalizadoras de esta ordenanza.

**Debe decir:**

**Artículo 17°.-** Toda mascota deberá encontrarse con su vacuna antirrábica y las vacunas básicas propias de la especie, además de las desparasitaciones al día, circunstancia que podrá ser acreditada mediante un carnet sanitario o certificado de vacunación debidamente firmado y timbrado por un Médico Veterinario, debiendo mantenerse en el domicilio del propietario a disposición de los Funcionarios Municipales, autoridad Sanitaria o Carabineros de Chile o alguna de las autoridades fiscalizadoras de esta ordenanza. Además, será obligatoria la esterilización de perros y gatos, machos y hembras, en sectores aledaños o en las que existan Parques Nacionales o zonas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el estado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del decreto N°1007 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 20, INCISO 1°.**

**Dice:**

**Artículo 20°.-** Los tenedores serán responsables de los daños causados por sus mascotas a los bienes, la salud y la integridad física de las personas, de acuerdo a la normativa legal aplicable a la materia, lo anterior independiente a la multa aplicada según la ley 21.020 y su Reglamento o esta ordenanza.

**Debe decir:**

**Artículo 20°.-** Los tenedores serán responsables de los daños causados por sus mascotas a los bienes, la salud y la integridad física de las personas, otros animales, espacios públicos o medio ambiente, de acuerdo a la normativa legal aplicable a la materia, lo anterior independiente a la multa aplicada según la ley 21.020 y su Reglamento; o esta ordenanza.

**ARTÍCULO 22°, Letra a), b), c) y h)**

**Dice:**

**Artículo 22°.** - Queda expresamente prohibido:

- a) Fomentar la reproducción de animales en domicilios particulares, además de vender animales de compañía sin autorización municipal y registro como criadero autorizado. En caso de que el tenedor responsable tenga una mascota sin esterilizar y ésta tenga crías, deberá informarlo a la Oficina Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas (Clínica Veterinaria Municipal) en el plazo de 15 días desde el nacimiento de las crías, sin perjuicio de que tendrá un plazo de sesenta días corridos desde el nacimiento para informar al Registro Nacional sobre la camada producida.
- b) La circulación o permanencia de mascotas en balnearios o piscinas donde la municipalidad determine específicamente su prohibición a través de carteles, exceptuando perros guías.
- c) Soltar perros en espacios de juegos infantiles.
- h) Mantener animales con enfermedades infecciosas y sin tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.

**Debe decir:**

**Artículo 22°.-** Queda expresamente prohibido:

- a) Fomentar la reproducción de animales en domicilios particulares, además de vender animales de compañía sin autorización municipal y registro como criadero autorizado. En caso de que el tenedor responsable tenga una mascota sin esterilizar y ésta tenga crías, deberá informarlo a la Oficina Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas en el plazo de 15 días desde el nacimiento de las crías, sin perjuicio de que tendrá plazo de sesenta días para identificar y registrar en el Registro Nacional la camada producida, haciéndose responsable de las crías y su transferencia correspondiente en caso de adopción.
- b) La circulación o permanencia de mascotas donde la municipalidad determine específicamente su prohibición ya sea en balnearios o piscinas, además de hospitales y farmacias, exceptuando perros guías. Queda expresamente prohibido el tránsito de animales domésticos en áreas silvestres protegidas que indique CONAF, aunque la mascota se encuentre con vacunas al día.

Soltar perros o gatos en espacios públicos incluidos juegos infantiles, además de transitar con animales de compañía sin sujeción adecuada en la vía pública.



POC



h) Mantener animales con enfermedades infecciosas y sin tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad, contagio a otros animales y que padezcan sufrimientos por la misma razón.

### **ARTÍCULO 23.**

**Dice:**

**Artículo 23º.-** Los perros y gatos sin tenedor responsable al ser capturados podrán ser esterilizados e inscritos en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas como animales sin dueño, tal como se indica en la Ley 21.020. Sin perjuicio de lo anterior, se fomentará la entrega en adopción de las mascotas sin tenedor responsable.

**Debe decir:**

**Artículo 23º.-** Los perros y gatos sin tenedor responsable, al ser capturados por el municipio u otra entidad podrán ser esterilizados, vacunados e inscritos en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas como animales sin dueño, tal como se indica en la Ley 21.020. Sin perjuicio de lo anterior, se fomentará la entrega en adopción de las mascotas sin tenedor responsable. Quedando de manifiesto que la captura no implica la posesión del animal, solo la eventual autorización del procedimiento.

### **ARTÍCULO 29, INCISO 1º.**

**Dice:**

**Artículo 29º.-** Centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía y Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, tendrán la obligación de llevar un registro en el que se constate datos como controles médicos periódicos a los que sean sometidos este tipo de animales; además, deberán asegurar que los animales que salgan de su establecimiento, a cualquier título, cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie que se trate. Esto podrá ser fiscalizado por organismos competentes.

**Debe decir:**

**Artículo 29º.-** Centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía y Personas jurídicas sin fines de lucro inscritas o no en el registro nacional de promotores de la tenencia responsable de mascotas, tendrán la obligación de llevar un registro en el que se constate datos como controles médicos periódicos a los que sean sometidos este tipo de animales; además, deberán asegurar que los animales que salgan de su establecimiento, a cualquier título, cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie que se trate. Esto podrá ser fiscalizado por organismos competentes. Las entidades que mantengas animales en hogares temporales deberán entregar un informe trimestral de las adopciones correspondientes, indicando las características de la mascotas, número de identificación y los datos personales de los adoptantes

### **ARTÍCULO 33º, Letra b).**

**Dice:**

**Artículo 33º.-** Según indica artículo 24º de la Ley 21.020 y su Reglamento, se incentivará la educación como eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los tenedores responsables, promoviendo el rescate de animales de calle, su adquisición responsable, el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie y raza, así como los de su comportamiento natural. Son promotores de la Tenencia Responsable de Mascotas:

b) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas.

**Debe decir:**

**Artículo 33º.-** Según indica artículo 24º de la Ley 21.020 y su Reglamento, se incentivará la educación como eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los tenedores responsables, promoviendo el rescate de animales de calle, su adquisición responsable, el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie y raza, así como los de su comportamiento natural. Son promotores de la Tenencia Responsable de Mascotas:

b) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas, que lo indiquen sus estatutos.

### **ARTÍCULO 34º**



**Dice:**

**Artículo 34°.-** Toda mascota o animal de compañía debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía previo a su reubicación y quien haga entrega del animal deberá, asimismo, proporcionar al nuevo dueño o tenedor responsable un documento que acredite fehacientemente la entrega o transferencia, en el caso de caninos, felinos u otra especie registrable, con las menciones que establece el artículo 48 del Reglamento.

**Debe decir:**

**Artículo 34°.-** Toda mascota o animal de compañía debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, previo a su reubicación y quien haga entrega del animal deberá, asimismo, proporcionar al nuevo dueño o tenedor responsable un documento que acredite fehacientemente la entrega del animal y realizar de manera obligatoria la transferencia, en el caso de caninos, felinos u otra especie registrable, con las menciones que establece el artículo 48 del Reglamento.

**b) Agréguese el siguiente capítulo “VII” denominado “Traslado de Animales de Compañía”, posterior al último título y artículo de la actual ordenanza N°14, con el artículo que se describe a continuación:**

**CAPÍTULO VII**

**TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 49°.-** Los animales deben estar asegurados con transportadores o arneses especiales en la parte trasera del vehículo, y se prohíbe estrictamente transportar animales domésticos en los asientos delanteros del vehículo, además garantizar que los animales de compañía se transporten de forma segura y cómoda durante el viaje. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales o jaulas de transporte seguras donde el animal no tenga acceso a los perímetros del Pick Up

**c) Autorícese a refundir la ordenanza N°14 sobre Tenencia Responsable de Mascotas, Animales de Compañía y Bienestar Animal en la Comuna de Ancud**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**

**RAÚL MANZANO MOLINA**  
ALCALDE SUBROGANTE COMUNA DE ANCUD

**LEYLA AGUAYO VALENZUELA**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldía.
- Oficina de Partes.
- DIMAO
- Administración Municipal.
- Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- DOM.
- Secretaría Municipal.
- SECPLAN.
- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- DITUFOP
- Archivo Asesoría Jurídica.

**RMM/LAV/POC//juu.**



POC





7.935.360-4  
RAUL MAURICIO MANZANO MOLINA  
ALCALDE (S)



15.874.447-3  
LEYLA MARIANA AGUAYO VALENZUELA  
SECRETARIA MUNICIPAL